



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. GOBIERNO MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EL LIC. JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES, LA LIC. MARIA GUADALUPE GOMEZ FONSECA Y L.C.P. FRANCISCO GERARDO AGUILAR SAN JUAN, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ARRENDADOR" Y POR OTRA PARTE BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MDN. RICARDO TADEO SANCHEZ BERNAL Y C.P. MARIO ARENAS CASTRUITA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL "ARRENDADOR" DECLARA POR SU PROPIO DERECHO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

A. TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA, DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN PLENO USO DE SUS DERECHOS JURÍDICOS Y ESTAR CAPACITADA LEGALMENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS QUE SE CONSIGNAN MÁS ADELANTE.

B. SUS REPRESENTANTES TIENEN PODER Y CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, DECLARA EL LIC. JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES SER PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA LIC. MARIA GUADALUPE GOMEZ FONSECA DECLARA SER SINDICO MUNICIPAL, TAL COMO LO ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA A SU FAVOR POR IEPG (INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA) CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 63 (SESENTA Y TRES) PARRAFO II DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, SE HACE CONSTAR Y SE CERTIFICA EL NOMBRAMIENTO DE SINDICO DEL AYUNTAMIENTO.

C. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO EL NÚMERO MAA8501012S3.

D. ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE HERNANDEZ NO. 1 DE LA DELEGACION DE SAN FRANCISCO DE ASIS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, CON SUPERFICIE DE 74 METROS CUADRADOS. LO CUAL ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 840, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1978, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ESTEBAN GUTIERREZ MAGAÑA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 1 DE LA CIUDAD DE ATOTONILCO EL ALTO, JAL., CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NO. 186 DE LIBRO 104 BAJO LA INSCRIPCIÓN 243 DEL LIBRO 93 SECCIÓN PRIMERA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1978 EN ATOTONILCO, JAL.

E. DESEA DAR EN ARRENDAMIENTO EL INMUEBLE (EN LO SUCESIVO, EL "BIEN ARRENDADO"), TODA VEZ QUE EL "ARRENDATARIO" LO UTILIZARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSAL BANCARIA

II.- EL "ARRENDATARIO" DECLARA POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:



A. ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AUTORIZADA PARA OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

B. SUS REPRESENTANTES TIENEN CONFERIDOS LOS PODERES Y FACULTADES NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LES HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS, RESTRINGIDAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, COMO LO ACREDITAN CON LA ESCRITURA NÚMERO 86,681 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 229 DE LA CIUDAD DE MEXICO Y LA ESCRITURA NÚMERO 71,854, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2005, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ALESSIO ROBLES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19, DE LA CIUDAD DE MEXICO.

C. SE ENCUENTRA INSCRITO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO EL NÚMERO **BSM970519DU8**.

D. SU REPRESENTADA TIENE INTERÉS DE TOMAR EN ARRENDAMIENTO EL BIEN ARRENDADO, EL CUAL UTILIZARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO SUCURSAL BANCARIA.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

EL "ARRENDADOR" OTORGA EN ARRENDAMIENTO AL "ARRENDATARIO" EL BIEN "ARRENDADO", EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **74.00 M²** (SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ACEPTANDO EL "ARRENDATARIO" EL USO Y GOCE TEMPORAL DEL MISMO POR EL PLAZO DEL ARRENDAMIENTO Y SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES O PRÓRROGAS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EL "ARRENDADOR" EN ESTE ACTO SE OBLIGA A CONCEDER Y GARANTIZAR EL USO Y GOCE PACÍFICO DEL "BIEN ARRENDADO" AL "ARRENDATARIO".

SEGUNDA. - RENTA MENSUAL.

LAS PARTES CONVIENEN EN FIJAR COMO MONTO DE RENTA POR CADA MES DE USO Y GOCE DEL "BIEN ARRENDADO", LA CANTIDAD DE **\$10,694.50 (DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)**, EN LO SUCESIVO, LA "RENTA MENSUAL".

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL MONTO DE RENTA MENSUAL HABRA DE INCREMENTARSE ANUALMENTE EN CADA ANIVERSARIO, TOMANDO COMO BASE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ("INPC") QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA ("INEGI"), EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O AL ÍNDICE QUE LO SUSTITUYA, RELATIVO A LOS DOCE MESES ANTERIORES A DICHO INCREMENTO.



TERCERA. - PLAZO Y RENOVACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PLAZO DEL ARRENDAMIENTO SERÁ DE 1 (UN) AÑO (EN LO SUCESIVO, EL "PLAZO DEL ARRENDAMIENTO"), CONTADOS A PARTIR DE A PARTIR DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022 PARA TERMINAR EL DÍA 31 DE MARZO DE 2023.

EL PLAZO DEL ARRENDAMIENTO SERÁ FORZOSO PARA EL "ARRENDADOR" Y DISCRECIONAL PARA EL "ARRENDATARIO", POR LO QUE EL "ARRENDATARIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO TOTAL O PARCIALMENTE ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO MEDIANTE AVISO POR ESCRITO QUE DE AL ARRENDADOR CON CUANDO MENOS 60 (SESENTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA DARLO POR TERMINADO, SIN PENA ALGUNA PARA EL "ARRENDATARIO", MAS QUE EL CUBRIR LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE RENTA SE ADEUDEN A ESA FECHA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE VENCIDO EL PLAZO DEL ARRENDAMIENTO, EN CASO DE QUE EL "ARRENDATARIO" SE ENCUENTRE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SU RENTA MENSUAL, TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR Y EL "ARRENDADOR" LA OBLIGACIÓN DE CONCEDER LA AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DEL ARRENDAMIENTO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, POR UN PERIODO ADICIONAL SUCESIVO DE HASTA 1 (UN) AÑO (EN LO SUCESIVO, LA "PRÓRROGA").

PARA TAL EFECTO, EL "ARRENDATARIO" ÚNICAMENTE DARÁ AVISO POR ESCRITO AL "ARRENDADOR", CON ANTICIPACIÓN DE CUANDO MENOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES PREVIOS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DEL ARRENDAMIENTO SEÑALADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, DE SU INTENCIÓN DE PRORROGAR EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE QUE EL "ARRENDATARIO" HAGA EFECTIVO SU DERECHO DE PRORROGA, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE APLICARÁN DURANTE LA PRÓRROGA, SERÁN LOS MISMOS ACORDADOS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, SALVO POR EL MONTO DE RENTA MENSUAL, LA CUAL SERÁ INCREMENTADA, TOMANDO COMO BASE EL INPC EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR. LAS PARTES ACUERDAN FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN QUE CREAN CONVENIENTE PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, YA SEA, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, MEDIANTE UN CONVENIO MODIFICATORIO, UNA SIMPLE CARTA DE CONFORMIDAD QUE LO DOCUMENTE O SIMPLE NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL "ARRENDATARIO" AL "ARRENDADOR".

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE PAGO.

LA RENTA MENSUAL DEBERÁ SER PAGADA POR EL "ARRENDATARIO" MEDIANTE MENSUALIDADES ANTICIPADAS, PARA LO CUAL EL "ARRENDADOR" DEBERÁ ENTREGAR AL "ARRENDATARIO", DE MANERA ELECTRÓNICA, LA FACTURA FISCALMENTE REQUISITADA, LOS 2 (DOS) PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE PAGO, ASIMISMO, POR SU PARTE EL "ARRENDATARIO" SE COMPROMETE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE ÚLTIMO HAYA RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA COVENIDOS LA FACTURA QUE CORRESPONDA, A DEPOSITAR EN LA CUENTA A NOMBRE DE EL "ARRENDADOR", QUE EN SU OPORTUNIDAD INDIQUE POR ESCRITO, EL IMPORTE DE LA RENTA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES DE CADA MES.

QUINTA. - DESTINO.

EL DESTINO DE "EL INMUEBLE" SERÁ DE SUCURSAL BANCARIA Y/U OFINAS

SÉXTA. - AUTORIZACIONES, PERMISOS Y USO DE SUELO.

EL "ARRENDADOR" MANIFIESTA QUE EL "BIEN ARRENDADO" CUENTA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (I.N.A.H.), ASOCIACIÓN DE COLONOS Y CONDÓMINOS,



Y DEMÁS AUTORIDADES QUE CORRESPONDA, CON TODAS LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIA DE USO DE SUELO, PERMISOS, APROBACIONES O CONFORMIDADES QUE ACREDITAN QUE EL MISMO SE ENCUENTRA EN REGLA Y ORDEN Y QUE ELLO HACE POSIBLE LA INSTALACIÓN, ADAPTACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA SUCURSAL BANCARIA Y/U OFINAS.

SEPTIMA. - INSTALACIONES.

EL "ARRENDADOR" SE OBLIGA A PERMITIR A EL "ARRENDATARIO" EL PASO DE LAS INSTALACIONES DE DUCTOS DE INYECCIÓN, RETORNO DE AIRE, ASÍ COMO DE LOS ALIMENTADORES ELÉCTRICOS Y DE TELÉFONOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL "BIEN ARRENDADO".

OCTAVA. - OBRAS DE ADAPTACIÓN, ORNATO Y SEGURIDAD.

POR AUTORIZACIÓN EXPRESA E IRREVOCABLE DEL "ARRENDADOR", EL "ARRENDATARIO" QUEDA LEGALMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR EN EL "BIEN ARRENDADO" MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN, READAPTACIÓN, REMODELACIÓN Y DE ORNATO QUE CONSIDERE CONVENIENTES, ASÍ COMO PARA INSTALAR EQUIPOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTROMECÁNICOS, HIDRÁULICOS Y SANITARIOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL OBJETO A QUE ESTÁ DESTINADO EL "BIEN ARRENDADO". ASIMISMO EL "ARRENDATARIO" QUEDA FACULTADO PARA INSTALAR EN EL "BIEN ARRENDADO", ENTRE OTROS Y DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL EQUIPO ELÉCTRICO DENOMINADO CAJERO AUTOMÁTICO, CÁMARAS DE FILMACIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y EN LA AZOTEA DEL "INMUEBLE" UNA ANTENA DE RADIOCOMUNICACIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE JUZGUE CONVENIENTES, DE IGUAL FORMA QUEDA FACULTADO PARA COLOCAR, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DEL "BIEN ARRENDADO", TODOS LOS ANUNCIOS Y EFECTOS PUBLICITARIOS QUE ESTIME NECESARIOS RELACIONADOS CON BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. O CON INSTITUCIONES INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN TAL VIRTUD QUEDA FACULTADO TAMBIÉN PARA GESTIONAR, TRAMITAR Y OBTENER ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS, INSTALACIONES Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS QUE EFECTÚE DESDE LUEGO POR EXCLUSIVA CUENTA Y BAJO RESPONSABILIDAD DEL "ARRENDATARIO", EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES PARA USAR MARQUINAS, FACHADAS Y AZOTEAS, ESTÁ COMPRENDIDO DENTRO DEL PRECIO O CONTRAPRESTACIÓN CONVENIDA.

LA AUTORIZACIÓN EXPRESAMENTE CONVENIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA POR PARTE DE EL "ARRENDADOR" EN FAVOR DEL "ARRENDATARIO", INCLUYE TAMBIÉN TODAS AQUELLAS IMPLEMENTACIONES, ADAPTACIONES Y/O MODIFICACIONES QUE SE TENGAN QUE EFECTUAR POR MANDATO DE LA AUTORIDAD EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.

NOVENA. - DESPRENDIMIENTO Y RETIRO DE OBRA E INSTALACIONES.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS E INSTALACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR SERÁN POR EXCLUSIVA CUENTA DEL "ARRENDATARIO"; EN CONSECUENCIA, ESTE QUEDA FACULTADO POR EL "ARRENDADOR" PARA RETIRAR EN CUALQUIER TIEMPO, Y ESPECIALMENTE CUANDO DESOCUPE EL BIEN ARRENDADO, TODAS Y CADA UNA DE LAS REFERIDAS OBRAS E INSTALACIONES QUE HUBIERE EFECTUADO EN BENEFICIO DEL MISMO. PRIMORDIALMENTE LOS CANCELES, PUERTAS DE SEGURIDAD DE LAS BÓVEDAS, PUERTAS DE SEGURIDAD, SISTEMAS DE SEGURIDAD, CÁMARAS DE FILMACIÓN, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, EQUIPO DE CAJERO AUTOMÁTICO, ANTENA DE RADIOCOMUNICACIÓN, MOSTRADOR Y DEMÁS BIENES MUEBLES QUE, AUNQUE ESTÉN ADHERIDOS AL "BIEN ARRENDADO", INVARIABLEMENTE SERÁN DESPRENDIDOS Y RETIRADOS POR EL "ARRENDATARIO" EN VIRTUD DE QUE TALES INVERSIONES CONSTITUYEN PARTE INTEGRANTE DE SUS ACTIVOS FIJOS. PARA LOS EFECTOS CIVILES Y FISCALES A QUE HAYA LUGAR, LAS PARTES DECLARAN QUE LAS OBRAS E INSTALACIONES A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA AL NO SALIR DEL PATRIMONIO DEL "ARRENDATARIO", NO INGRESARÁN AL DEL "ARRENDADOR".

M



NO OBTANTE, LA REALIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES REFERIDAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, A LA EJECUCIÓN DE SU RESPECTIVO DESPESMIENTO Y RETIRO, EL "ARRENDATARIO" EN LOS TÉRMINOS DEL DERECHO COMÚN APLICABLE, SE OBLIGA EXPRESAMENTE A QUE AL MOMENTO DE DESOCUPAR EL "BIEN ARRENDADO", LO ENTREGARÁ AL "ARRENDADOR" EN BUENAS CONDICIONES, CON EL DETERIORO NATURAL GENERADO POR EL USO NORMAL A QUE QUEDA SUJETO EL "BIEN ARRENDADO".

DÉCIMA. - REPARACIONES Y MANTENIMIENTO.

EL "ARRENDATARIO" SE OBLIGA A REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y LAS REPARACIONES INTERNAS MENORES DEL "BIEN ARRENDADO" MATERIA DE ESTE CONTRATO, SIENDO OBLIGACIÓN DE EL "ARRENDADOR" EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EXTERIORES, ESTRUCTURA, IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS, VICIOS OCULTOS EN INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y ELÉCTRICAS, ASÍ COMO REPARACIONES MAYORES EN SU ESTRUCTURA.

DÉCIMA PRIMERA. - SERVICIOS.

LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN QUE EL "ARRENDATARIO" SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO POR SU EXCLUSIVA CUENTA Y DESDE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL "BIEN ARRENDADO", DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE HUBIERE CONTRATADO PARA LA OPERACIÓN DEL "BIEN ARRENDADO", COMO LO SON EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, INTERNET, ASÍ COMO POR CONCEPTO DE SERVICIOS GENERALES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL "BIEN ARRENDADO", INCLUYENDO EL PAGO DE CONSUMO DE AGUA DEL "BIEN ARRENDADO".

DÉCIMA SEGUNDA. - ESTACIONAMIENTO.

A FIN DE SATISFACER SUS NECESIDADES DE ESTACIONAMIENTO, ASÍ COMO LA DE SU CLIENTELA, EL "ARRENDADOR" LE OTORGA AL "ARRENDATARIO", EL DERECHO DE USO Y GOCE GRATUITO DE LOS LUGARES DE ESTACIONAMIENTO DE USO COMÚN.

DÉCIMA TERCERA. - DERECHO DE PREFERENCIA.

LAS PARTES CONVIENEN DESDE AHORA, QUE EL "ARRENDATARIO" GOZARÁ DEL DERECHO DE PREFERENCIA PARA EL CASO DE UN DISTINTO Y FUTURO ARRENDAMIENTO Y DEL DERECHO DEL TANTO PARA EL CASO DE UNA FUTURA VENTA DEL "BIEN ARRENDADO", POR LO TANTO, EL "ARRENDADOR" LE RECONOCE TALES DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DÉCIMA CUARTA. - SUBARRENDAMIENTO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL "ARRENDATARIO" PODRÁ CEDER O EN CUALQUIER FORMA TRANSMITIR SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO, EL "ARRENDATARIO" PODRÁ SUBARRENDAR TODO O UNA PARTE DEL BIEN ARRENDADO SIN AUTORIZACIÓN DEL "ARRENDADOR", SIEMPRE Y CUANDO LA SUBARRENDATARIA SEA UNA EMPRESA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO SANTANDER O AQUEL AL QUE LLEGUE A PERTENECER, EN CASO DE TRATARSE DE UN TERCERO DISTINTO, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL "ARRENDADOR".



DÉCIMA QUINTA. - SEGUROS. EL "ARRENDATARIO" TIENE CONTRATADA UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, POR DAÑOS CAUSADOS AL "BIEN ARRENDADO Y/O A TERCEROS", DERIVADOS DE ACTOS IMPUTABLES AL ARRENDATARIO, SUS VISITANTES, EMPLEADOS, PERSONAL Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA A LA QUE EL ARRENDATARIO LE PERMITA EL ACCESO AL "BIEN ARRENDADO".

POR SU PARTE EL "ARRENDADOR" SI ASI LO DESEA, TOMARÁ BAJO SU CARGO LOS SEGUROS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA PROTEGER EL "INMUEBLE" Y/O EL "BIEN ARRENDADO", CONTRA LOS RIESGOS Y DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PUEDA SUFRIR, ASI COMO DE RESPONSABILIDADES QUE LE RESULTEN IMPUTABLES.

LAS PARTES SE OBLIGAN A MANTENER VIGENTES DURANTE EL PLAZO DEL ARRENDAMIENTO Y SUS PRÓRROGAS, LOS SEGUROS QUE A CADA UNO LE CORRESPONDAN PACTADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

DÉCIMA SEXTA. - CONTRIBUCIONES.

AMBAS PARTES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA EN VIGOR, ACUERDAN QUE EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES GENERADOS POR EL "BIEN ARRENDADO" DE MÉRITO Y POR EL PRESENTE ARRENDAMIENTO SERÁN CUBIERTOS EN LA FORMA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

A) EL "ARRENDADOR" EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL "BIEN ARRENDADO" MATERIA DEL PRESENTE ARRENDAMIENTO, SE OBLIGA A SEGUIR CUBRIENDO POR SU EXCLUSIVA CUENTA Y BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD EL IMPUESTO PREDIAL, EL IMPUESTO DE PLANIFICACIÓN, LOS DERECHOS DE COOPERACIÓN, DERECHOS POR DESAZOLVE Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, DERECHOS POR USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, MULTAS Y RECARGOS POR LOS REZAGOS EN QUE INCURRA, CUOTAS DE MEJORAS Y MANTENIMIENTO URBANO, ASI COMO TODOS AQUELLOS CRÉDITOS FISCALES Y DEMÁS CONTRIBUCIONES GENERADAS POR EL "INMUEBLE" Y QUE POR ELIMINACIÓN NO ASUMA EL "ARRENDATARIO", ASI COMO EN SU CASO, CUOTAS DE COLONOS, DE CONDÓMINOS O DE MANTENIMIENTO Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA APLICABLE AL ARRENDADOR.

B) EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO GENERADO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO POR EL "ARRENDADOR" EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA SERÁ TRASLADADO AL "ARRENDATARIO" QUIEN ASUME LA OBLIGACIÓN DE PAGAR MENSUALMENTE SU IMPORTE A EL "ARRENDADOR" JUNTO CON LOS PAGOS DE LA RENTA MENSUAL Y CONTRA LA ENTREGA DE LA FACTURA QUE AMPARE AMBOS CONCEPTOS Y QUE REUNAN LOS REQUISITOS CIVILES Y FISCALES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

EL "ARRENDADOR" SE OBLIGA A PRESEVAR TANTO LA CONFIDENCIALIDAD COMO EL USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN ("INFORMACIÓN CONFIDENCIAL") QUE EL "ARRENDATARIO" O CUALQUIER TERCERO AUTORIZADO POR ESTE LE TRANSMITA O QUE EL "ARRENDADOR" O CUALQUIER TERCERO LLEGASEN A GENERAR EN EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL "ARRENDATARIO" TENDRÁ LA FACULTAD DE RESCINDIR ESTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, ADEMÁS DE QUE EL "ARRENDADOR" DEBERÁ PAGAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SU INCUMPLIMIENTO HAYA CAUSADO AL "ARRENDATARIO".

LAS PARTES SE OBLIGAN A MANTENER EN FORMA ESTRICAMENTE CONFIDENCIAL, LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO COMPRENDERÁ LA INFORMACIÓN QUE: (I) SE ENCUENTRE EN EL DOMINIO PÚBLICO, SIEMPRE QUE NO SEA DEBIDO A LA DIVULGACIÓN NO AUTORIZADA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, SUS REPRESENTANTES, APODERADOS



O AGENTES; (iii) SE HAYA DESARROLLADO O ADQUIRIDO INDEPENDIENTE POR EL RECEPTOR SIN VIOLAR LAS DISPOSICIONES DE CONFIDENCIALIDAD DEL PRESENTE CONTRATO; Y (iiii) LA PARTE QUE LA HAYA PROPORCIONADO AUTORICE EXPRESAMENTE SU DIVULGACIÓN POR PARTE DEL RECEPTOR.

DECIMA OCTAVA. - DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN

1. EL "ARRENDADOR" DEBERÁ REGIR SU ACTUACIÓN CON EL "ARRENDATARIO" SUJETO A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD EN CUALQUIER RELACIÓN QUE PUEDAN TENER CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARTICULARES, RECHAZANDO CUALQUIER ACTUACIÓN QUE PUEDA ENCONTRARSE VINCULADA CON EL COHECHO, EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS O CUALQUIER FORMA DE CORRUPCIÓN TANTO ANTE EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO. SE ABSTENDRÁN DE ACTUACIONES TALES COMO OFRECER O ENTREGAR, ASÍ COMO, ACCEDER A COMISIONES, REGALOS (A EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE AJUSTEN A LOS USOS SOCIALES) O VENTAJAS DE CUALQUIER TIPO SUSCEPTIBLES DE SER CONSIDERADAS ACTOS DE CORRUPCIÓN.

2. EL "ARRENDATARIO" Y EL "ARRENDADOR" ENTENDIENDO POR TALES, LAS PERSONAS DE CADA PARTE QUE HAYAN PODIDO PARTICIPAR O INTERVENIR DE CUALQUIER MODO EN LA NEGOCIACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DECLARAN QUE NO CONCURREREN NI HAN CONCURRIDO ENTRE ELLOS NINGUNA SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS EN LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO NINGÚN TIPO DE VINCULACIÓN ECONÓMICA, FAMILIAR O PERSONAL QUE, DE ALGÚN MODO, HAYA PODIDO INFLUIR EN LA ADJUDICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AL PRESTADOR, EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS O DE EJECUCIÓN DEL MISMO O EN LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

ASIMISMO, EL "ARRENDADOR" ADOPTARÁ TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR CUALQUIER SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, YA SEA COMO CONSECUENCIA DE INTERESES ECONÓMICOS, VÍNCULOS FAMILIARES O AFECTIVOS, O CUALESQUIERA OTROS INTERESES COMPARTIDOS, POR LOS CUALES SE VEA COMPROMETIDA LA EJECUCIÓN IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL CONTRATO.

EL "ARRENDADOR" TRANSMITIRÁ POR ESCRITO TODAS LAS OBLIGACIONES PERTINENTES A SUS EMPLEADOS Y A TODA PERSONA FÍSICA AUTORIZADA A REPRESENTARLE O A TOMAR DECISIONES EN SU NOMBRE, Y VELARÁ POR EVITAR CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUEDA DAR LUGAR A CONFLICTOS DE INTERESES.

EN CASO DE QUE SURJA ALGUNA SITUACIÓN QUE CONSTITUYA O PUEDA CONSIDERARSE UN CONFLICTO DE INTERÉS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL "ARRENDADOR" QUEDA OBLIGADO A PONERLO EN CONOCIMIENTO DE EL "ARRENDATARIO" POR ESCRITO MEDIANTE LA CARTA DE DECLARACIÓN DE VINCULACIÓN PROPORCIONADA POR EL "ARRENDATARIO", Y NOTIFICARLA AL ÁREA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL GASTO Y DE FORMA INMEDIATA PARA SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS QUEDANDO EL "ARRENDATARIO", EN SU CASO, FACULTADO PARA RESOLVER EL CONTRATO SI APRECIASE QUE DICHA SITUACIÓN PUEDIERA RESULTAR INCOMPATIBLE CON UNA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. SI EL CONTRATO TERMINA DE FORMA ANTICIPADA, EL "ARRENDADOR" FACTURARÁ A EL "ARRENDATARIO" LA PARTE CORRESPONDIENTE Y PROPORCIONAL DE LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS.

DECIMA NOVENA. - SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, INCISO B), A LA 4ª DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y A POLÍTICAS INTERNAS DEL "ARRENDATARIO", ESTE ÚLTIMO SE ENCUENTRA SUJETO A LOS



PRINCIPIOS Y DEBERES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, POR LO QUE ES RESPONSABLE DE RESGUARDAR Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CON QUIENES SE GENERA ALGUNA RELACIÓN CONTRACTUAL. POR LO ANTERIOR, EL "ARRENDADOR" SE OBLIGA EN ESTE ACTO A PROPORCIONAR LOS DATOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE EL "ARRENDATARIO" LE SOLICITE, Y SEA PARA EFECTOS DE IDENTIFICACIÓN, DE ALTA PARA CUALQUIER PAGO, O EN TÉRMINOS DE ALGUNA LEGISLACIÓN APLICABLE, LA CUAL ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES NORMATIVAS DEL "ARRENDATARIO", Y NO SERÁ COMPARADA NI DIVULGADA CON TERCEROS Y EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR DEL PRESENTE CONTRATO. POR LO ANTERIOR, EL "ARRENDADOR" ACEPTA Y RECONOCE EN ESTE ACTO, QUE LA OMISIÓN, NEGATIVA O TARDANZA EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN, PUEDE GENERAR DEMORA EN CUALQUIER PAGO QUE EL "ARRENDATARIO" DEBA REALIZAR EN FAVOR DEL "ARRENDADOR" DERIVADO DEL PRESENTE CONTRATO.

AL RESPECTO, EL "ARRENDATARIO" PODRÁ REQUERIR AL "ARRENDADOR" LA EXHIBICIÓN DE LOS ORIGINALES QUE EN COPIA SIMPLE HAYA ENTREGADO, POR LO QUE SU NEGATIVA, OMISIÓN, TENDRÁN COMO CONSECUENCIA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DE IGUAL FORMA, EN CASO DE QUE EL "ARRENDADOR" INCUMPLA CON LA ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA DE LA REFERIDA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, EL "ARRENDATARIO" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO.

ADICIONALMENTE EL "ARRENDADOR" SE OBLIGA AL PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS AL "ARRENDATARIO", INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, "ARRENDATARIO", INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SANCIONES, MULTAS, PROCEDIMIENTOS U OTRA CONTINGENCIA, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL "ARRENDADOR" (i) A LA PRESENTE CLÁUSULA, (ii) A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL "ARRENDATARIO" CONFORME AL PRESENTE CONTRATO Y/O (iii) A CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL.

LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL "ARRENDADOR" A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES Y DEMÁS RELACIONADA EN EL PRESENTE CONTRATO, ES CLARA, Y CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS DE LEY, ASÍ COMO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS POLÍTICAS INTERNAS DEL BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.

EL "ARRENDATARIO" ESTARÁ FACULTADO PARA REQUERIR EN CUALQUIER TIEMPO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PACTADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN DEL "ARRENDADOR", PARA SU ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE SUS EXPEDIENTES, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y A SUS POLÍTICAS INTERNAS VIGENTES, ASÍ COMO PARA ACREDITAR EL ORIGEN DE RECURSOS, LA LICITUD DE CUALQUIER OPERACIÓN PARTICULAR U OPERATIVA GENERAL O SU APEGO AL PERFIL DECLARADO POR EL "ARRENDADOR", EN EL ENTENDIDO, QUE LA OMISIÓN, NEGATIVA O DEFECTO POR PARTE DEL "ARRENDADOR" EN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN DE QUE SE TRATE, DARÁ CAUSAL A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO.

EN EL MISMO ORDEN, LAS PARTES SE OBLIGAN EN ACATAR Y CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS NORMATIVAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, ESTANDO OBLIGADAS A COMUNICAR CUALQUIER INCIDENCIA TANTO DE FORMA PREVIA AL ESTABLECIMIENTO DE SU RELACIÓN CONTRACTUAL CON BANCO SANTANDER S.A. Y/O CUALQUIERA DE SUS FILIALES, COMO A LO LARGO DE LA MISMA.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



EN CASO DE QUE EL "ARRENDADOR", SUS RESPECTIVOS ACCIONISTAS, DIRECTORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, ASESORES Y/O APODERADOS INCUMPLA CON LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, O CAIGA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTENIDOS EN LA LEY O EN ALGUNA OTRA DISPOSICIÓN LEGAL, ASÍ COMO, CUANDO SE ENCUENTRE SOMETIDO A INVESTIGACIONES O PROCESOS JUDICIALES POR CONDUCTAS O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON OPERACIONES DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DARÁ DERECHO AL ARRENDATARIO DE OPTAR POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES: (I) OTORGAR AL ARRENDADOR UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL "ARRENDATARIO" LE NOTIFIQUE POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO, PARA QUE EL PRIMERO PUEDA SUBSANARLO, TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTERIOR, SIN QUE EL INCUMPLIMIENTO SE HAYA SUBSANADO, SERÁ CAUSAL SUFICIENTE PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO; O (II) DAR POR TERMINADO INMEDIATAMENTE EL PRESENTE CONTRATO.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, OBLIGA AL "ARRENDADOR" A LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN FAVOR DEL "ARRENDATARIO".

VIGÉSIMA - MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO HUBO DOLO, ERROR O MALA FE, NI CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIESE AFECTAR LA VOLUNTAD DE CONTRATAR, NI EXISTE ALGUN OTRO ACUERDO VERBAL O POR ESCRITO QUE MODIFIQUE LOS ACUERDOS ALCANZADOS MEDIANTE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIOS.

PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES DESIGNAN COMO SUS DOMICILIOS LOS SIGUIENTES Y CONVIENEN EN NOTIFICARSE POR ESCRITO CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO:

EL "ARRENDADOR":

CALLE JUAREZ No. 1, COLONIA CENTRO, C.P. 47750, ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

EL "ARRENDATARIO":

PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA No. 500, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, ALCALDIA ALVARO OBREGÓN, C.P. 01219, CIUDAD DE MÉXICO.

LAS PARTES SE COMPROMETEN A DARSE AVISO MUTUAMENTE POR ESCRITO DE CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO QUE LLEGAREN A TENER.

IGUALMENTE ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LAS NOTIFICACIONES QUE SE HAGAN SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES CUANDO SE HAYAN HECHO EN LOS DOMICILIOS ANTES SEÑALADOS, AUN CUANDO POR CUALQUIER CAUSA LO HAYAN DESOCUPADO Y EL CAMBIO DE DOMICILIO EFECTUADO NO CONSTE POR ESCRITO DIRIGIDO A LA OTRA PARTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE CUALQUIERA MODIFICACIONES O ADICIONES AL PRESENTE CONTRATO ÚNICAMENTE PODRÁN REALIZARSE Y TENDRÁN VALIDEZ JURÍDICA UNA VEZ QUE HAYAN SIDO ADOPTADOS POR ESCRITO Y FIRMADOS POR TODAS LAS PARTES.



VIGÉSIMA TERCERA. - LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

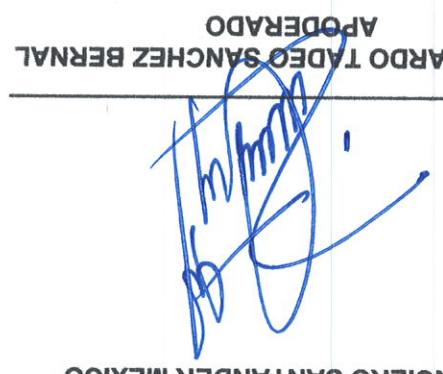
PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS LEYES VIGENTES EN EL ESTADO DE JALISCO Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO EN FORMA EXPRESA A CUALESQUIERA OTRAS LEYES O JURISDICCIÓN QUE PUEDIERE CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA PUEDIEREN CORRESPONDERLES.

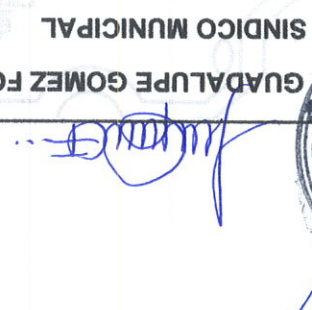
ENTERADAS LAS PARTES DE LOS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN LOS OTORGANTES DE CONFORMIDAD POR **DUPLICADO** EN ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

EL "ARRENDADOR"
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO


PRESIDENCIA MUNICIPAL
ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO

EL "ARRENDATARIO"
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER MÉXICO


MDN. RICARDO TADEO SANCHEZ BERNAL
APODERADO

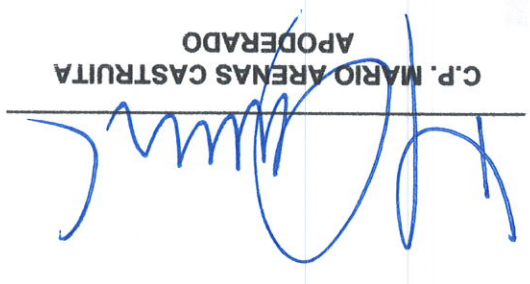

SINDICO MUNICIPAL
LIC. JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES



ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA
MUNICIPAL
JUAN FRANCISCO GERARDO AGUILAR SAN
ADMINISTRACION






C.P. MARIO ARENAS CASTRUITA
APODERADO